

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Exoneración cuota alimentos Rad.54001 3110 001 2005 0042500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dando alcance al auto de fecha seis (06) de febrero de 2023, proferido dentro del presente radicado, por el cual se aceptó la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, advirtiéndose que por error el primer nombre del solicitante de exoneración se consignó WILLIAM, siendo su primer nombre WILL, se procede a corregir dicho error, en consecuencia, para los efectos del proceso de exoneración, el nombre correcto es el señor WILL JAIRO GUEVARA SUAREZ identificado con C.C.88.245.143.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>15 de febrero de 2023</u>	
El presente Auto se notifica hoy por ESTADO a las 8 a.m. <u>No.026</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Eje. Alimentos Rdo. 54001311000120190035900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud formulada por la demandante señora **NUBIA STELLA LABRADOR GARCÍA C.C. 60.448.155**, sería del caso proceder terminar el proceso si no fuera porque la solicitud no es clara al respecto, pues no expresa si es por pago de la obligación o porque razón.

Al respecto cabe precisar que el mandamiento se libró también por las cuotas que se causaran en el curso del proceso, y en este sentido ni siquiera se ha aportado liquidación, situación que se hace más compleja si se tiene en cuenta que la demandante mediante comunicación telefónica con el asistente social de este despacho, en atención a la solicitud, le manifiesta que existen deudas por cuotas alimentarias causadas.

Por lo anterior, si lo que pretende la demandante es la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, debe manifestarlo de manera expresa, razón por la cual se requiere a la memorialista para que precise su petición o en su defecto actualice la liquidación del crédito señalando claramente, las cuotas adeudadas y las cuotas canceladas por el obligado señor **LUIS ANGEL VIANCHA SUAREZ CC. 13.508.356**, así mismo liquidar los respectivos intereses de las cuotas dejadas de pagar en el porcentaje ordenado en auto de mudamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 de febrero de 2023**

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **026** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fed8969527896270ab2cd17c0263464b621ddcf22d2f8df20c0cc92e20a992**

Documento generado en 14/02/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Declaración Muerte Pres. Rad. 54001311000120210008600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

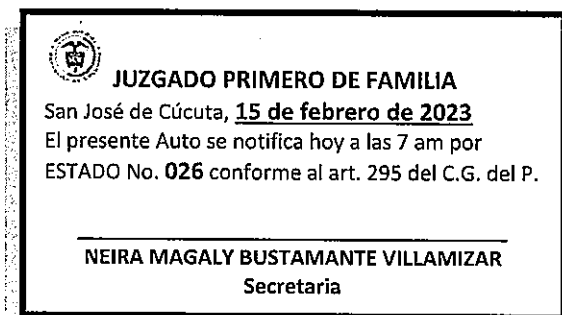
En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se llevaron a cabo las publicaciones, de las cuales se encuentran agregadas al proceso, sin que haya concurrido el presunto desaparecido **PABLO EMILIO GÓMEZ VILLAMIZAR**, se continua con el trámite y se procede a designarle un curador Ad Litem para que lo represente en este proceso, para lo cual se designa al profesional del derecho doctor **ROBINSON ANDRES CANDELARIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.489.429 y T.P. 343.476 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico robin.0015@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

Aceptado el cargo, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, y córrasele traslado de esta por el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que estime conveniente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb7ec73f7a9d90d9711158341aee7943285033adc3710d680dcbb1d8cbf7e7e**

Documento generado en 14/02/2023 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000120210016200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir sobre los escritos presentados por las partes, para lo cual se tiene lo siguiente:

Mediante escrito allegado el día 8 de febrero hogano, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, presenta liquidación de crédito, la cual arroja un valor total de saldo de la obligación en cobro por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$20.762.713), incluido el mes de febrero del año 2023, indicando que: *"La anterior liquidación se efectúa de acuerdo a lo establecido en la norma, una vez sea cancelado la totalidad de lo adeudado por el aquí demandado, solicito a usted señor Juez, se dé por terminado el presente proceso."*

Habiéndose corrido traslado al demandado, el cual se surtió con el envío realizado por la demandante al demandado, dentro de la oportunidad el demandado, señor **ADALI JESUS MARTINEZ VILLAMIZAR**, a través de su apoderado judicial, mediante escrito allegado el día 13 de febrero del año en curso, manifiesta que acepta la liquidación allegada por la parte demandante el día 8 de-02-2023, por valor de \$20'762.713, con corte a febrero de 2023, a cual incluye el mes de febrero.

En el mismo escrito, la parte demandada manifiesta que autoriza la entrega al extremo activo de los depósitos judiciales por la suma de \$20'762.713 más lo consignado el 10-02-2023 en el banco agrario de este despacho por la suma de \$350.000, con lo cual queda totalmente cancelada la obligación, y solicita se termine el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto el informe secretarial que antecede y confrontado el sistema de depósitos judiciales, se advierte que a disposición del proceso y orden del juzgado, existe la suma de \$20'809.781, suma que corresponde a los valores que el demandado autoriza entregar a la parte demandante para el pago total de la obligación, y que efectivamente cubre el valor total de la liquidación del crédito incluido el mes de febrero del año 2023.

Con fundamento en lo expuesto, por ser procedente, se ordenará el pago a la parte demandante, representada por la señora BIBIANA ANDREA CARRASCAL MÁRQUEZ, de la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS**

NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$20.809.781), suma que cubre el valor total de la obligación por concepto de capital e intereses, incluida la cuota del mes de febrero del año 2023, para lo cual se librá el correspondiente oficio. De igual manera se decretará la terminación del proceso por pago total e la obligación, y se ordenará el levantamiento del as medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso y el archivo del proceso previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar el pago a la señora BIBIANA ANDREA CARRASCAL MÁRQUEZ, en su condición de madre y representante de los menores demandantes, de la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$20.809.781)**, correspondiente a los dineros existentes a orden del proceso, con los cuales se paga la totalidad de la obligación por concepto de capital e intereses, incluida la cuota del mes de febrero del año 2023. Líbrese la correspondiente autorización de pago ante el banco.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, Decretar la terminación del presente proceso de ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

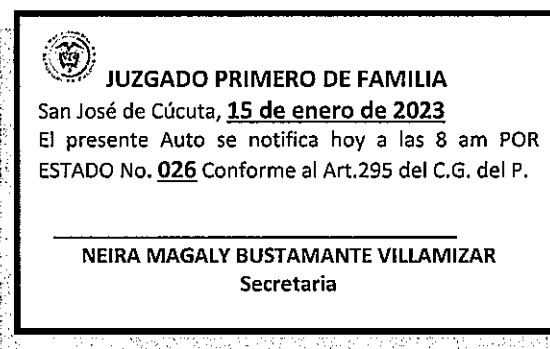
TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y demás decretadas en este proceso. Oficiése.

CUARTO: De ponerse nuevos dineros a disposición del juzgado en virtud del embargo, hágase su devolución al demandado señor **ADALI JESUS MARTINEZ VILLAMIZAR**, para lo cual desde ya se ordena librar la correspondiente orden de pago.

QUINTO: En firme este proveído, archívese el proceso y déjese constancia en la aplicación siglo XXI y el sistema.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4f90c5abda41a87c79a38620ce0465f7b100a98486c1ca856e9e2e2588962**
Documento generado en 14/02/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220018100 Liqui. Soc. Cony.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta -Sala Civil – Familia, mediante auto del 24 de noviembre de 2022:

Teniendo en cuenta que el tribunal superior a declarado infundada en este proceso, la causal de impedimento de este servidor para con el apoderado del señor HERNÁN JAVIER ÁVILA NEIRA, continuando con el trámite procesal pertinente se señala la fecha del día veintinueve (29) de marzo de 2023, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores **HERNAN JAVIER AVILA NEIRA y YAMILETH GONZALEZ MACCA**. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a las partes el escrito de inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 de febrero de 2023**

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por

ESTADO No. **026** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0581458e8a70ca6e4cd0155447ae1744686a7878deef51b8efc13eb2ea701473**

Documento generado en 14/02/2023 09:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220052300 CEC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

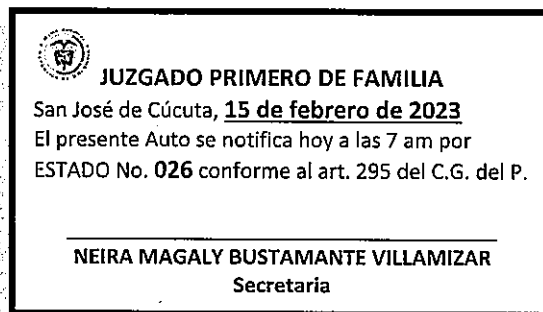
En atención al memorial poder allegado, se reconoce personería jurídica como apoderado del demandado señor MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO, al doctor **JONATHAN ESNEIDER LANDAZABAL RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.349.458 DE Villa del Rosario y T.P. No. 257.170 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que no obra al proceso constancia de notificación, téngase por notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto (Art. 301 C. G. del P.

De conformidad con lo solicitado envíese al apoderado el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f508557ae9562569347e5dd4856bcec58bbe6afd546a4eeeb02021df2799d882

Documento generado en 14/02/2023 09:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

C.C.P. Rad. 54001311000120220054000

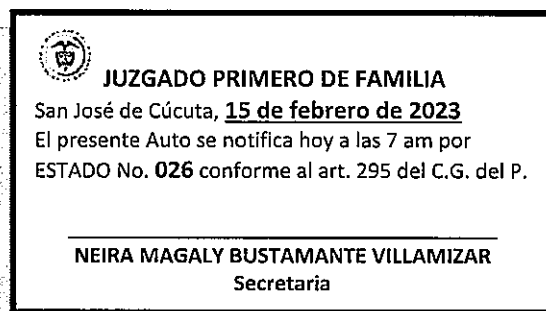
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al correo enviado por el Consejo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander, hágasele saber que para el cumplimiento de la orden impartida por este juzgado, si el demandado percibe honorarios por sus servicios prestados a esa la corporación, debe proceder a realizar los descuentos de los honorarios devengados, de manera similar a como si devengara salario, y consignar lo descontado o deducido en la forma que fue indicada mediante oficio No. 863 del 5 de diciembre de 2022. Ofíciase.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c7ef2ac1f6281cb5085f0941c1010868fbb2ff76043537cf6c6805f34e0d8be

Documento generado en 14/02/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

